

## Resolución 23/2022, de 1 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-49/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Gerencia Territorial del Catastro de Palencia (Delegación de Economía y Hacienda de Palencia)**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 20 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de España una solicitud de acceso a información pública dirigida por D. XXX ante la Gerencia Territorial del Catastro de Palencia (Delegación de Economía y Hacienda de Palencia). El objeto de esta petición, relacionado con el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al término municipal de Antigüedad (Palencia), se formuló en los siguientes términos:

*“Solicita:*

*1.- me remitan a mi correo-e la información catastral sobre el padrón del IBI tal como se la remiten al Municipio de Antigüedad, Palencia, o me den acceso a ella a través de la web.*

*2.- de no poder por algún imperativo legal, lo anterior, me lo hagan saber y me lo remitan lo que les sea posible”.*

**Segundo.-** Con fecha 2 de julio de 2021, la Gerente Territorial de Palencia remitió al solicitante de la información señalada en el expositivo anterior un Informe de cuyo contenido se desprende, en resumen, la denegación de la información solicitada, al concluir que aquel podía acceder a la información correspondiente a los bienes de su titularidad pero respecto al resto tal acceso requeriría, con carácter general, el consentimiento expreso, específico y por escrito de los afectados.

A la vista de esta respuesta, con fecha 31 de julio de 2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de España un segundo escrito en el que el mismo solicitante vuelve a pedir información catastral relativa al término municipal de Antigüedad.



**Tercero.-** Con fecha 15 de febrero de 2022, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la falta de acceso a la información pública solicitada por D. XXX ante la Gerencia Territorial del Catastro de Palencia. A esta reclamación, además de los documentos referidos en los expositivos anteriores, se acompaña una copia de varios correos electrónicos cruzados entre el ahora reclamante y personal de la Gerencia Territorial del Catastro destinataria de la petición de información.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** En el supuesto aquí planteado, el objeto de la reclamación es la falta de acceso a una información que ha sido solicitada a la Gerencia Territorial del Catastro de Palencia (Delegación de Economía y Hacienda de Palencia).

Esta Gerencia Territorial es una Unidad administrativa integrante de la Administración Periférica del Estado adscrita, en la actualidad, al Ministerio de Hacienda y Función Pública y, por tanto, no se encuentra incluida dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La competencia para resolver esta reclamación, en consecuencia, corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación frente a la falta de acceso a una de información pública solicitada por D. XXX ante la Gerencia Territorial del Catastro de Palencia (Delegación de Economía y Hacienda de Palencia).

**Segundo.- Dar traslado de la reclamación presentada y de la presente Resolución al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**, organismo de garantía competente para su tramitación y resolución.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.

**Cuarto.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López